



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Viernes 19 de Agosto de 2011

Número 5.079

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.063.- Aprobación del expediente de enajenación de las plazas de garajes, locales y trasteros en la edificación sita en Bermudo Soriano.

2.064.- Aprobación del expediente de enajenación de las plazas de garajes, locales y trasteros en la edificación sita en Plaza Azcárate.

2.065.- Aprobación del expediente de enajenación de las plazas de garajes, locales y trasteros en la edificación sita en Polígono Avenida Virgen de África.

2.066.- PROCESA.- Modificación de las Bases Reguladoras de los itinerarios de inserción laboral con fase formativa previa, con cargo al Eje 2, Tema 66 al amparo del Programa Operativo del FSE período 2007-2013, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, n.º 5073 de fecha 29 de julio de 2011.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.053.- Corrección de errores del anuncio con numero de orden 2000, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, n.º 5077 de 12 de agosto de 2011, relativo al nombramiento de D. Javier Martí Siles, como personal eventual en el puesto de trabajo de Secretario de la Vicepresidencia 1.^a

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

2.071.- Notificación a D. Mohamed Abselam Mohamed, relativa al procedimiento sancionador n.º 11/340/0018.

2.073.- Notificación a D. Hazden Mohamed Mohamed, relativa al procedimiento sancionador n.º 11/340/0018.

2.074.- Notificación a D. Ahmed Tahri Ahmed, relativa al procedimiento sancionador n.º 11/340/0020.

2.075.- Notificación a D. Bilal Ahmed-Subaire Mohamed, relativa al procedimiento sancionador n.º 11/340/0025.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.051.- Notificación a D. Ridouan Bakali, relativa al expediente sancionador 13/11.

2.052.- Notificación a D. Hichall Hillal, relativa al expediente sancionador 19/11.

2.054.- Notificación a Promociones Bilal Málaga, relativa al expediente sancionador 59/11.

2.055.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

2.056.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreesididos y archivados.

2.057.- Notificación a D. Francisco Pino Alcántara, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.058.- Notificación a D. Francisco Pino Alcántara, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.059.- Notificación a D. Francisco Pino Alcántara, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.060.- Notificación a D. Ahmed Ali Aitoutouhen, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.062.- Notificación a D. Javier San Martín Lozano, relativa al recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en calle Agustina de Aragón, con esquina calle Isabel de Cabral (2008/08).

2.067.- Notificación a D.^a Gregoria Sáez Ceacero y/o posibles causahabientes, relativa al expediente sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21 (expte. 1152/2006).

2.068.- Notificación a D.^a Dolores Fernández Palacios, a D. Hailil Yag Muafen Xia y a D.^a Haihe-Ye, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Paseo de la Marina Española, n.º 6 (expte. 28500/2011).

2.087.- PROCESA.- Aprobación de las valoraciones de la convocatoria de los itinerarios de inserción laboral, con cargo al Eje 2, Tema 66 al amparo del P.O. del FSE periodo 2077-2013 (1.^a convocatoria 2011).

2.088.- Notificación a D.^a M.^a Paz Torres Trigo y a D.^a María África Pineda Zas y/o posibles causahabientes, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en calle Real n.º 35 (expte. 53026/2011).

**Instituto de Mayores
y Servicios Sociales
Dirección Territorial en Ceuta**

2.061.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

**Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial en Ceuta**

2.072.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la inclusión en el Plan Extraordinario de Medidas de Orientación a los demandantes de empleo.

2.076.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a resoluciones sancionadoras por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

2.077.- Notificación a D.^a Isabel Tortosa Vivas, relativa al proceso sancionador por no renovar la demanda en la forma y fecha determinada.

2.078.- Notificación a D.^a Malika Bahri y a D. Mohamed El Ouazzani Taiebi, relativa a procesos sancionadores por no comparecer, previo requerimiento.

2.079.- Notificación a D.^a Erhimo Amar Abdeslam, relativa al proceso sancionador por no comparecer, previo requerimiento.

2.080.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en las formas y fechas determinadas.

2.081.- Notificación a D.^a Jessica Carmen Suárez Granja, relativa al proceso sancionador por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada.

2.082.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a resoluciones sobre alegaciones en materia de prestaciones por desempleo.

2.083.- Notificación a D. Ahmed Didi, relativa a resolución sancionadoras del derecho a prestación.

2.084.- Notificación a D. José Antonio Chacón Durán, relativa a resolución sancionadora de revocación del derecho a la prestación.

**Tesorería General de la
Seguridad Social de Ceuta**

2.070.- Notificación a Obras y Servicios Cimentalis, S. L., relativa a reclamación de deuda.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.069.- I.C.D.- Devolución de fianza a Fisioceu, SLU, correspondiente al servicio de suministro de fisioterapia en actividades del Instituto Ceutí de Deportes, durante el curso 2010/2011, en expte. cont/2011/43.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.051.- No siendo posible practicar la notificación a D. RIDOUAN BAKALI, con NIE X3457503M, en relación al expediente sancionador n.º 13/11, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha once de mayo de dos mil once (11/05/2011), la Viceconsejera de Calidad Ambiental ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Comandancia de la Guardia Civil (Compañía de Ceuta), denuncia a D. Ridouan Bakalid, con NIE X3457503M, por el abandono de residuos no peligrosos, sin que se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente (vehículo estado abandono más de 60 días hábiles, marca SEAT, modelo Toledo, 1.6, matrícula B1589VN, color gris), el día 8 de diciembre de 2010, en Muelle Alfau (proximidades gasolinera CEPESA).

Con fecha veintiocho de enero de dos mil once (28/01/2011), la Viceconsejera de Calidad Ambiental dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 34.3.b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Resíduos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

2.º.- El art. 35.1.b) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa desde 600,01 hasta 30.000,00 euros.

La Ilma. Viceconsejera de Calidad Ambiental ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de seis de octubre de dos mil diez (06/10/2010).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. RIDOUAN BAKALI, por infracción de la Ley de Resíduos, con una multa de 3.000,00 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 1 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

2.052.- No siendo posible practicar la notificación a D. HICHALL HILLAL, con NIE X3335521S, en relación al expediente sancionador n.º 19/11, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha veintitrés de mayo de dos mil once (23/05/2011), la Viceconsejera de Calidad Ambiental ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Comandancia de la Guardia Civil (Equipo de Seprona), denuncia a D. HICHALL HILLAL, con NIE X3335521S, por el abandono de residuos no peligrosos, sin que se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente (vehículo estado abandono más de 60 días hábiles, marca REANULT, modelo R-21 GTD, matrícula SE5931CB, color blanco), el día 4 de enero de 2011, en Muelle España.

Consta en el expediente Informe Jurídico de fecha 26 de enero de 2011.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil once (31/01/2011), la Viceconsejera de Calidad Ambiental dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 34.2.b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Resíduos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos peligrosos.

2.º.- El art. 34.3.l) tipifica como infracciones graves, la comisión de las infracciones indicadas en el apartado 2) de la infracciones indicadas, cuando por su

escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy grave.

2.º.- El art. 35.1.b) de dicha Ley, sanciona esta infracción con una multa desde 600,01 hasta 30.000,00 euros.

La Ilma. Viceconsejera de Calidad Ambiental ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de seis de octubre de dos mil diez (06/10/2010).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. HICALL HILLAL, con NIE X3335521S, por infracción de la Ley de Resíduos, con una multa de 3.000,00 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 1 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.053.- Corrección del anuncio con número de orden 2000, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 5.077, de fecha 12 de agosto 2011, relativo al nombramiento de D. Javier Martí Siles, como personal eventual en el puesto de trabajo de Secretario de la Vicepresidencia Primera

DONDE DICE:

2000.- ... Ceuta, a 16 de junio de 2011.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DEBE DECIR:

2000.- ... Ceuta, a 4 de agosto de 2011.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta 12 de agosto de 2011.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.054.- No siendo posible practicar la notificación a PROMOCIONES BILAL MALAGA 2006 S. L., en relación al expediente sancionador n.º 59/11, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha dieciocho de mayo de dos mil once (18- 05-2011), la Viceconsejera de Calidad Ambiental, ha dispuesto lo siguiente

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Comandancia de la Guardia Civil (Equipo de Seprona), denuncia a PROMOCIONES BILAL MALAGA 2006 S. L., por abandono de residuos peligrosos sin que se haya producido daño o deterioro para el medio ambiente (vehículo estado abandono mas de 60 días hábiles, marca: ROVER, modelo: 420SDI, matrícula: MA6552CM), en Avda. Cañonero Dato.

Consta informe jurídico de fecha 11 de mayo de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 34.2.b. de la Ley 10/98 de Residuos tipifica como infracción muy grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos peligrosos.

2.º.- El art. 34.3.1) tipifica como infracciones graves la comisión de las infracciones indicadas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy grave.

3.º.- El art. 35.1.b) sanciona esta infracción con multa de desde 600,01 hasta 30.000,00 euros.

4.º.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de seis de octubre de dos mil diez (06-10-2010)

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Incoar expediente sancionador a PROMOCIONES BILAL MALAGA, 2006 S. L, por infracción de la Ley de Residuos.

2.º.- Designar instructor al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, D. Mohamed Hamadi Abdeselam, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su res-

ponsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución».

Ceuta, 1 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

2.055.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 1 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, D.ª Yolanda Bel Blanca, en atención a lo determinado en el decreto de atribución de competencias del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 16 de junio de 2011, y de nombramiento de cargos de la misma fecha, y en uso de las facultades que se confieren por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86; ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 92.1 y 2 del R.D.L. 339/1990, modificado por Ley 18/2009, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
293.890	FRANCISCO SANCHEZ DOMINGUEZ
293.495	MUSTAFA ABDESELAM LAHASEN
293.410	ABDEL-LAH MOHAMED AHMED KACHBA
291.079	GREGORIO GARCIA CASTAÑEDA
293.220	GEMA ISABEL DE TORRES DURAN
293.374	ANTONIO RIVERA MORILLO
290.847	NAYAT MOHAMED MOHAMED AAKEL
289.935	BEATRIZ GARCIA GONZAEZ
290.481	ABDEL-LAH MOHAMED ABSELAM
293.308	JOSE ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ
293.330	MUSTAFA ABDESELAM LAHASEN
291.591	SUHAIL ABDELKADER IBRAHIM
291.583	SUHAIL ABDELKADER IBRAHIM
293.310	FATIHA BUSELHAM LAARBI
291.234	HUAFAA MOHAMED MOHAND
293.049	MUSTAFA ABDESELAM LAHASEN

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
292.822	JORGE VISO PACHECO
292.391	ABDESELAM ABDESELAM MOHAMED
292.584	ABDERRAHAMAN LAHSEN LAHSEN
293.007	NADIA MOHAMED ABDESELAM

Ceuta, 25 de julio de 2011.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

2.056.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 1 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, D.ª Yolanda Bel Blanca, en atención a lo determinado en el decreto de atribución de competencias del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 16 de junio de 2011, y de nombramiento de cargos de la misma fecha, y en uso de las facultades que se confieren por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86; ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 92.1 y 2 del R.D.L. 339/1990, modificado por Ley 18/2009, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
291.225	FRANCISCO JAVIER BARRANCO RODRIGUEZ
288.895	FRANCISCA RODRIGUEZ GARCIA
293.877	JOSE MARIA HESLES TRIGO
293.378	LUCAS ARTESERO BAUTISTA
293.577	REGINA SANCHEZ SIERES
293.482	MOHAMED ANDALOSSI AGHZIEL
292.889	HOSSAIN ABDEL-LAH ABSELAM
289.799	FUAD MOHAMED SUBAIRE
293.657	JUAN CARLOS CUBELLS GONZALEZ-NOVELLES
291.384	RAFAEL MARTIN GOMEZ
290.858	ANA MARIA LEBRON BARBA
290.829	MALIKA MIZZIAN AMAR
290.784	MALIKA MIZZIAN AMAR
291.232	JUAN LUIS AROSTEGUI RUIZ
291.233	JUAN LUIS AROSTEGUI RUIZ

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
291.003	JUAN LUIS AROSTEGUI RUIZ
292.489	SAID LAARBI MOHAMED
290.939	BASILIO VIELVA RAMOS
293.316	CRISTINA GARCIA ESCANE
290.802	JOSE VICENTE TIRADO GARCIA

Ceuta, 25 de julio de 2011.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

2.057.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO PINO ALCANTARA, con DNI 45064764J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 1 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

NOTIFICACIÓN

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 300.942 por infracción de tráfico, se comunica a D. FRANCISCO PINO ALCANTARA que ha sido identificado por D.ª ANA MARIA GALLARDO GARCIA, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 bis del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

Fecha: 27-04-11
 Hora: 18:45
 Matrícula: CE 4227-G
 Marca: FORD
 Modelo: FOCUS
 Lugar de Infracción: Ciudad Trujillo, n.º 1
 Art. Infringido: 094.2E.5X Reglamento General de Circulación.
 Hecho: Estacionar encima de la acera.
 Causa no notificación: Conductor ausente (notificada en el parabrisas).
 N.º agente: P-108
 Puntos a detracer: 0
 Importe de la multa: 200,00 euros.
 Tipo infracción: Grave

En base al art. 74.3, d) en relación con el 80 del R.D.L. 339/90, la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 20 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detracer 0 puntos.

En virtud del art. 81.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 20 días naturales para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Accidental del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Viceconsejero de Gobernación, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 06-10-10.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 92.3 R.D.L. 339/90).

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (Glorieta Tte. Reinoso s/n.º) .

Ceuta, a 17 de junio de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

2.058.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO PINO ALCANTARA, con DNI 45064764J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 1 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

NOTIFICACIÓN

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 300.946 por infracción de tráfico, se comunica a D. FRANCISCO PINO ALCANTARA que ha sido identificado por D.ª ANA MARIA GALLARDO GARCIA, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 bis del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

Fecha: 10-05-11
 Hora: 17:20
 Matrícula: CE 4227-G
 Marca: FORD
 Modelo: FOCUS
 Lugar de Infracción: Delgado Serrano, s/n.º
 Art. Infringido: 094.2A.5R Reglamento General de Circulación.
 Hecho: Estacionar en paso de peatones.
 Causa no notificación: Conductor ausente (notificada en el parabrisas).
 N.º agente: P-276
 Puntos a detracer: 0
 Importe de la multa: 200,00 euros.
 Tipo infracción: Grave

En base al art. 74.3, d) en relación con el 80 del R.D.L. 339/90, la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 20 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detracer 0 puntos.

En virtud del art. 81.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 20 días naturales para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Accidental del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Viceconsejero de Gobernación, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 06-10-10.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 92.3 R.D.L. 339/90).

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (Glorieta Tte. Reinoso s/n.º).

Ceuta, a 17 de junio de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

2.059.- Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO PINO ALCANTARA, con DNI 45064764J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 1 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

NOTIFICACIÓN

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 300.945 por infracción de tráfico, se comunica a D. FRANCISCO PINO ALCANTARA que ha sido identificado por D.ª ANA MARIA GALLARDO GARCIA, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 bis del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

Fecha: 09-05-11
 Hora: 18:30
 Matrícula: CE 4227-G
 Marca: FORD
 Modelo: FOCUS
 Lugar de Infracción: Sargento Coriat, s/n.º
 Art. Infringido: 094.2C.5U Reglamento General de Circulación.
 Hecho: Estacionar en zona de carga y descarga.
 Causa no notificación: Conductor ausente (notificada en el parabrisas).
 N.º agente: P-258
 Puntos a detracer: 0
 Importe de la multa: 90,00 euros.
 Tipo infracción: Leve

En base al art. 74.3, d) en relación con el 80 del R.D.L. 339/90, la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 20 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detracer 0 puntos.

En virtud del art. 81.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 20 días naturales para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Accidental del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Viceconsejero de Gobernación, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 06-10-10.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurren causas de suspensión (art. 92.3 R.D.L. 339/90).

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (Glorieta Tte. Reinoso s/n.º).

Ceuta, a 17 de junio de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

2.060.- Intentada la notificación preceptiva a D. AHMED ALI AITOUTOUHEN TEMSAMANI con DNI 44719640G, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 1 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª. Dolores Pastilla Gómez.

NOTIFICACIÓN

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación, en su Decreto de fecha 09-06-11 ha venido en disponer lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 29-04-11 se notifica resolución de expediente sancionador n.º 289.284, en la que se expresaba que contra la misma se podía interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes.

En fecha 07-06-11 el interesado presenta recurso potestativo de reposición fuera del plazo legalmente establecido

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La L.R.J.-P.A.C. 30/92 dispone en el art. 107.1: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

El art. 117.1 del mismo texto legal establece que: El plazo para la interposición del recurso de repo-

sición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone: Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

La competencia sancionadora se atribuye por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 06-10-10, en el Viceconsejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

No se admite a trámite el recurso de reposición interpuesto por D. AHMED ALI AITOUTOUHEN TEMSAMANI, en relación al expediente n.º 289.284 por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 9 de junio de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCIDENTAL.- (B.O.C.CE. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.061.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE de 27).

51/75/I/1991	LAARBI ABDERRAHAMAN, Erhimo
51/4/J/1999	MOHAMED MESQUINI, Malika
51/49/J/2009	CARVAJAL BAYARRI, Angel
51/37/I/2011	AMRANI AHMED MIMUN, Tarik
51/73/J/2011	AMAR, Karima
51/77/J/2011	ABDESELAM LEMAGUI, Abdelmeyid
51/30/L/2011	ABDEL LAH MOHAMED HICHO, Fatima

Ceuta, a 4 de agosto de 2011.- EL JEFE DE LA SECCION DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.062.- El Exmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha veinte de julio de dos mil once, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Por resolución de la Consejería de Fomento (06-05-11) se sanciona -por incumplimiento de orden de ejecución de obras- a la Comunidad de Propietarios de inmueble sito en calle Agustina de Aragón con esquina calle Isabel de Cabral con multa de 39600,00 euros (10% de 396.000,64 valor de las obras).- La citada comunidad dentro de plazo (16-05-11) presenta recurso de potestativo de reposición en el que manifiesta: a) Que es intención de dicha comunidad acometer las obras de rehabilitación, teniendo conocimiento de ello el Director General de Obras Públicas.- b) Que han solicitado ayuda pública para acometerla, atendido el importe de las mismas, si bien aún no se ha resuelto la misma.- Con fecha 5 de julio de 2011, se ha incorporado al expediente fotocopia de solicitud de fecha 25 de febrero de 2011, relativa a subvención para actuaciones en rehabilitación de edificios de edificios en la Ciudad de Ceuta para el año 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- Conforme dispone el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), contra los actos que agotan la vía administrativa y ante el órgano que hubiese dictado el acto recurrido, procede la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes (art. 117.1 LRJ-PAC).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes (art. 117.2 LRJ-PAC).

En cualquier caso, si transcurriese dicho plazo la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de la iniciación (artículo 42 LRJ-PAC).

2.º.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición que nos ocupa es el Consejero de Fomento y Medio Ambiente (art. 116.1 LRJ-PAC).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se estima recurso de reposición interpuesto por la Comunidad de Propietarios de inmueble sito en calle Agustina de Aragón con esquina calle Isabel de Cabral contra resolución de esta Consejería de Fomento de fecha 6 de mayo de 2011.

2.º.- Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 8.1 y 46 de

la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Javier San Martín Lozano según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 12 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA.- Decreto de la Presidencia de 08/08/2011.- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación, de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010.- (BOCCE n.º 4.924, de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.063.- La Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deportes y Menores, D.ª Susana Román Bernet, por su Decreto de once de agosto de dos mil once, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

I.- Por Decreto del Consejero de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 30/06/2011 se aprueba: iniciar expediente para la enajenación de plazas de garajes y locales en edificación sita en Bermudo Soriano de esta Ciudad, de propiedad de la Ciudad, a favor de quienes fueron concesionarios de dichos inmuebles con anterioridad a la desafectación de los mismos. También se acordó incorporar al expediente los siguientes documentos: Pliego de Cláusulas que ha de regir la contratación directa de la compraventa, Informe del Secretario General de la Ciudad, Informe pericial en razón a la determinación del precio del contrato, Informe de fiscalización de la Intervención, resolución de desafectación de los locales objeto de venta.

II.- Los aparcamientos, locales y trasteros objeto de enajenación están inscritos en el Inventario de Bienes con el nº 068 e inscritos en el Registro de la Propiedad con los números siguientes: Plazas de motos: 6: FFRR 27.661-27.664; 27.669-27.670; Plazas de coches: 145: FFRR 27.513-27.657; Locales: 21: FFRR 29.335-29.355; Trasteros: 19: FFRR 27.671-27.679; 29.325-29.334, y fueron desafectados del dominio público por el pleno de la Asamblea en sesión de treinta de noviembre de dos mil diez.

III.- Se ha incorporado al expediente los siguientes documentos: Informe de valoración, de la Técnico de OAST Ceuta de fecha 20/06/2011, Informe del Delegado de la Secretaria General de la Ciudad de fecha 27/07/2011, relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la enajenación, e Informe de fiscalización del Interventor de 09/08/2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Los bienes objeto de enajenación se encuentran inscritos en el Inventario de Bienes de la ciudad con el número 068, y se hallan debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

2.- De conformidad con lo previsto en el art. 4.1.p de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público (LCSP), están excluidos de dicha ley: Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección I del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 % del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley.

La regulación del régimen jurídico de los bienes patrimoniales se encuentra recogida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en lo que sea de aplicación a las Entidades Locales, la ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de la Ley de Régimen Local (TRRL), y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), por remisión normativa del art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

El art. 103 de la LPAP en cuanto a la enajenación de estos bienes, dispone lo siguiente: Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo, objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación.

En igual sentido el art. 3.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Tendrán también la consideración de ingresos de derecho privado el importe obtenido en la enajenación de bienes integrantes del patrimonio de las entidades locales como consecuencia de su desafectación como bienes de dominio público y posterior venta, aunque hasta entonces estuvieran sujetos a concesión administrativa. En tales casos, salvo que la legislación de desarrollo de las comunidades autónomas prevea otra cosa, quien fuera el último concesionario antes de la desafectación tendrá derecho preferente de adquisición directa de los bienes sin necesidad de subasta pública.

3.- La competencia para llevar a cabo la cesión le corresponde al Consejero de Hacienda y Recursos Humanos por Decreto del Presidente de fecha 16/06/2011. Por suplencia corresponde a la Consejera de Juventud, Deportes y Menores (Decreto del Presidente de 08/08/2011).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se aprueba expediente de enajenación de plazas de garajes, locales y trasteros, en edificación sita en Bermudo Soriano de esta Ciudad, de propiedad de la Ciudad, a favor de quienes fueron concesionarios de dichos inmuebles con anterioridad a la desafectación de los mismos del dominio público.

2.º.- Se notificará esta resolución a cada uno de los titulares de derecho preferente, requiriéndoles para que ejerciten dicho derecho en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, debiendo aportar la documentación preceptiva para ello.

3.º.- Se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, indicativo de la enajenación de estos bienes».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en dicha resolución para conocimiento general de la misma.

Ceuta, 12 de agosto de 2011.- Vº Bº El PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA DE JUVENTUD, DEPORTE Y MENORES.- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.064.- La Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deporte y Menores, D.ª Susana Román Bernet, por su Decreto de once de agosto de dos mil once, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

I.- Por Decreto del Consejero de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 30/06/2011 se aprueba: iniciar expediente para la enajenación de plazas de garajes y locales en edificación sita en Plaza Azcárate de esta Ciudad, de propiedad de la Ciudad, a favor de quienes fueron concesionarios de dichos inmuebles con anterioridad a la desafectación de los mismos. También se acordó incorporar al expediente los siguientes documentos: Pliego de Cláusulas que ha de regir la contratación directa de la compraventa, Informe del Secretario General de la Ciudad, Informe pericial en razón a la determinación del precio del contrato, Informe de fiscalización de la Intervención, resolución de desafectación de los locales objeto de venta.

II.- Los aparcamientos y locales objeto de enajenación están inscritos en el Inventario de Bienes con el nº 152 e inscritos en el Registro de la Propiedad con los números siguientes:

- FR 20.680, dividida horizontalmente en:

- Sótano 1: FR 20.681-20.727: 47 plazas de

aparcamientos.

- Sótano 2: FR 20.728-20.773: 46 plazas de aparcamientos.

- Sótano 3: FR 20.774-20.822: 49 plazas de aparcamientos.

- FR 22.602, dividida horizontalmente en: 25.740-25.743, destinadas a locales comerciales.

Las plazas de aparcamientos se desafectaron del dominio público por acuerdo del pleno de la Asamblea en sesión de treinta de noviembre de dos mil diez. La desafectación de los locales se está tramitando en el Negociado de Patrimonio, por lo que la venta de los locales queda condicionada a la previa desafectación, ya que en otro caso no podría efectuarse la enajenación.

III.- Se ha incorporado al expediente los siguientes documentos: Informe de valoración, de la Técnico de OAST Ceuta de fecha 20/06/2011, Informe del Delegado de la Secretaria General de la Ciudad de fecha 27/07/2011, relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la enajenación, e Informe de fiscalización del Interventor de 09/08/2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Los bienes objeto de enajenación se encuentran inscritos en el Inventario de Bienes de la ciudad con el número 152, y se hallan debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

2.- De conformidad con lo previsto en el art. 4.1.p de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público (LCSP), están excluidos de dicha ley: Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección I del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 % del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley.

La regulación del régimen jurídico de los bienes patrimoniales se encuentra recogida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en lo que sea de aplicación a las Entidades Locales, la ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de la Ley de Régimen Local (TRRL), y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), por remisión normativa del art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

El art. 103 de la LPAP en cuanto a la enajenación de estos bienes, dispone lo siguiente: Cuando se

acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo, objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación.

En igual sentido el art. 3.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Tendrán también la consideración de ingresos de derecho privado el importe obtenido en la enajenación de bienes integrantes del patrimonio de las entidades locales como consecuencia de su desafectación como bienes de dominio público y posterior venta, aunque hasta entonces estuvieran sujetos a concesión administrativa. En tales casos, salvo que la legislación de desarrollo de las comunidades autónomas prevea otra cosa, quien fuera el último concesionario antes de la desafectación tendrá derecho preferente de adquisición directa de los bienes sin necesidad de subasta pública.

3.- La competencia para llevar a cabo la cesión le corresponde al Consejero de Hacienda y Recursos Humanos por Decreto del Presidente de fecha 16/06/2011. Por suplencia corresponde a la Consejera de Juventud, Deportes y Menores (Decreto del Presidente de 08/08/2011).

PARTE DISPOSITIVA:

1.º.- Se aprueba expediente de enajenación de plazas de garajes y locales en edificación sita en Plaza Azcárate de esta Ciudad, de propiedad de la Ciudad, a favor de quienes fueron concesionarios de dichos inmuebles con anterioridad a la desafectación de los mismos del dominio público. La venta de los locales no se llevará a cabo hasta que queden desafectados del dominio público por el correspondiente acuerdo plenario.

2.º.- Se notificará esta resolución a cada uno de los titulares de derecho preferente, requiriéndoles para que ejerciten dicho derecho en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, debiendo aportar la documentación preceptiva para ello. El Requerimiento respecto de los locales se llevará a cabo una vez desafectados los mismos del dominio público.”

3.º.- Se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad indicativo de la enajenación de estos bienes».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en dicha resolución para conocimiento general de la misma.

Ceuta, 12 de agosto de 2011.- Vº Bº El PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA DE JUVENTUD, DEPORTE Y MENORES.- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.065.- La Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deporte y Menores, D.ª Susana Román Bernet, por su Decreto de once de agosto de dos mil once, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES:

I.- Por Decreto del Consejero de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 30/06/2011 se aprueba: iniciar expediente para la enajenación de plazas de garajes y locales en edificación sita en Polígono Avenida de África de esta Ciudad, de propiedad de la Ciudad, a favor de quienes fueron concesionarios de dichos inmuebles con anterioridad a la desafectación de los mismos. También se acordó incorporar al expediente los siguientes documentos: Pliego de Cláusulas que ha de regir la contratación directa de la compraventa, Informe del Secretario General de la Ciudad, Informe pericial en razón a la determinación del precio del contrato, Informe de fiscalización de la Intervención, resolución de desafectación de los locales objeto de venta.

II.- Los aparcamientos y locales objeto de enajenación están inscritos en el Inventario de Bienes con el nº 875 e inscritos en el Registro de la Propiedad con los números siguientes:

- Planta sótano: FR 19.600, dividida en: 19.600/1-249, plazas de garaje. De las cuales de 19.600/244 a 19.600/249, se subdividen en dos cada una, siendo plazas de motos.

- Planta Baja: FR 19.601, dividida en FR 20.160-20.168. La FR 20.161 se divide, a su vez en: FR 30.316-30.318, y el resto en: 20.161/1-92, plazas de garaje.

- Planta Primera: FR 19.602, dividida en: FR 20.169-20.184. De la FR 20.181 se segrega la FR 31.265.

Los bienes fueron desafectados del dominio público por el pleno de la Asamblea en sesión de treinta de noviembre de dos mil diez.

III.- Se ha incorporado al expediente los siguientes documentos: Informe de valoración, de la Técnico de OAST Ceuta de fecha 20/06/2011, Informe del Delegado de la Secretaria General de la Ciudad de fecha 27/07/2011, relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la enajenación, e Informe de fiscalización del Interventor de 09/08/2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Los bienes objeto de enajenación se encuentran inscritos en el Inventario de Bienes de la ciudad con el número 875, y se hallan debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

2.- De conformidad con lo previsto en el art. 4.1.p de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público (LCSP), están excluidos de dicha ley: Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección I del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 % del importe total del negocio o si no mantienen

con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley.

La regulación del régimen jurídico de los bienes patrimoniales se encuentra recogida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en lo que sea de aplicación a las Entidades Locales, la ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de la Ley de Régimen Local (TRRL), y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), por remisión normativa del art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

El art. 103 de la LPAP en cuanto a la enajenación de estos bienes, dispone lo siguiente: Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo, objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación.

En igual sentido el art. 3.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Tendrán también la consideración de ingresos de derecho privado el importe obtenido en la enajenación de bienes integrantes del patrimonio de las entidades locales como consecuencia de su desafectación como bienes de dominio público y posterior venta, aunque hasta entonces estuvieran sujetos a concesión administrativa. En tales casos, salvo que la legislación de desarrollo de las comunidades autónomas prevea otra cosa, quien fuera el último concesionario antes de la desafectación tendrá derecho preferente de adquisición directa de los bienes sin necesidad de subasta pública.

3.- La competencia para llevar a cabo la cesión le corresponde al Consejero de Hacienda y Recursos Humanos por Decreto del Presidente de fecha 16/06/2011. Por suplencia corresponde a la Consejera de Juventud, Deportes y Menores (Decreto del Presidente de 08/08/2011).

PARTE DISPOSITIVA:

1.º.- Se aprueba expediente de enajenación de plazas de garajes, locales y trasteros, en edificación sita en Polígono Avda. de África de esta Ciudad, de propiedad de la Ciudad, a favor de quienes fueron concesionarios de dichos inmuebles con anterioridad a la desafectación de los mismos del dominio público.

2.º.- Se notificará esta resolución a cada uno de los titulares de derecho preferente, requiriéndoles para que ejerciten dicho derecho en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, debiendo aportar la documentación preceptiva para ello.

3.º.- Se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad indicativo de la enajenación de estos bienes».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en dicha resolución para conocimiento general de la misma.

Ceuta, 12 de agosto de 2011.- Vº Bº El PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA DE JUVENTUD, DEPORTE Y MENORES.- Fdo.: Susana Román Bermet.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.066.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 16 de junio de 2011 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución del Consejero de Economía y Empleo de fecha 20 de julio de 2011, publicada en el BOCCE número 5.073 de fecha 29 de julio de 2011, se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas para el ejercicio 2011 de los itinerarios de inserción laboral con fase formativa previa al amparo del PO para Ceuta 2007-2013 del Fondo Social Europeo Eje 2 Tema Prioritario 66 -aplicación de medidas activas y de prevención en el mercado laboral-, se ha detectado un error material en el punto 3 y 6 de las bases reguladoras.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud, del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del rama Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Atendida la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de Intervención Comunitaria del FSE en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CC1:2007ES051 P0007.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Ge-

neral de Subvenciones, el Reglamento CE 1083/2006, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Europeos, FEDER, FSE y FC, el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento 1083/2006 y el Reglamento CE 846/2009, de 1 de septiembre de 2009, por el que se modifica el Reglamento CE 1828/2006, así mismo el Reglamento CE específico para el FSE en el período 2007-2013, Reglamento CE 108112006, de 5 de julio, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

En virtud, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.- Rectificar de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de fecha 20 de julio de 2011, publicada en el BOCCE número 5.073 de fecha 29 de Julio de 2011 en el siguiente sentido:

En la base 3 -proyectos subvencionables - donde dice: «Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de un itinerario de inserción laboral que presente una fase formativa previa, cuya duración será superior a 3 meses y no podrá superar los 6 meses, seguida inmediatamente de una fase contractual, de, al menos, el 40% del alumnado que haya superado con éxito la formación. Esta fase contractual se dividirá a su vez en un 20% de contratación indefinida y el resto mediante fórmulas de contratación temporal no inferior a 6 meses. Las personas que vayan a integrarse en el circuito formativo deberán realizar un proceso de motivación, orientación, asesoramiento y captación en la estructura creada a tal fin, en la Sociedad de Fomento -PROCESA- a fin de obtener y evaluar su senda de inserción sociolaboral»

Debe decir: «Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de un itinerario de inserción laboral que presente una fase formativa previa, cuya duración será superior a 3 meses y no podrá superar los 6 meses, seguida inmediatamente de una fase contractual, de, al menos, el 40% del alumnado que haya superado con éxito la formación. Esta fase contractual se dividirá a su vez en un 20% de contratación indefinida y el resto mediante fórmulas de contratación temporal no inferior a 6 meses. Las empresas beneficiarias podrán estar eximidas del requisito de la contratación temporal por parte de la Sociedad de Fomento - PROCESA- cuando ésta entienda que se va a realizar un itinerario de inserción laboral en un sector con potencialidad evidente para el empleo. Las personas que vayan a integrarse en el circuito formativo deberán realizar un proceso de motivación, orientación, asesoramiento y captación en la estructura creada a tal fin, en la Sociedad de Fomento -PROCESA- a fin de obtener y evaluar su senda de inserción socio-laboral»

En la base 6 -subvenciones- donde dice: «Fase contractual posterior: Se realizará contratación indefinida de al menos el 20% del alumnado total que fundamenta la realización del itinerario formativo y esta

actuación será complementaria con la contratación temporal de otro 20% (con una duración no inferior a 6 meses)».

Debe decir: «Fase contractual posterior: Se realizará contratación indefinida de al menos el 20% del alumnado total que fundamenta la realización del itinerario formativo y esta actuación será complementaria con la contratación temporal de otro 20% (con una duración no inferior a 6 meses). Las empresas beneficiarias podrán estar eximidas del requisito de la contratación temporal por parte de la Sociedad de Fomento -PROCESA- cuando ésta entienda que se va a realizar un itinerario de inserción laboral en un sector con potencialidad evidente para el empleo».

SEGUNDO Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

TERCERO Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estimen conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 9 de agosto de 2011.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- Fdo.: Prem Mirchandani Tahiram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.067.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 04-08-11, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejería (29-03-2011) se incoa expediente sancionador a los propietarios de inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21 (FR 2323) ante el incumplimiento de orden de ejecución de obras en el citado inmueble ordenadas por otra resolución de esa Consejería (01-02-07) cuyo presupuesto asciende a 16340,00 € y plazo de ejecución de treinta (30) días.- En la mencionada resolución se concedía un plazo de alegaciones (15 días), advirtiéndose que en caso de no efectuarlas, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución. Transcurrido el referido plazo, no consta en el expediente que los interesados hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a la propiedad del inmueble en cuestión el incumplimiento de lo previsto en el art. 9.1 de la Ley 8/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y el art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS.-La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. Habida cuenta que los Servicios Técnico de la Consejería valoran las obras a ejecutar en 16.340,00 € (informe n.º 300/06), por tanto, la sanción a imponer ascendería a 1.634,00 (10% de 16.340,00).

2.º.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es el órgano competente en materia de órdenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha 16 de junio de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se sanciona a los propietarios de inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21 (FR 2323) con multa de 1.634,00 euros (10% de 16.340,00).

2.º.- Se requiere a la propiedad de inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21 (FR 2323) la realización de la orden de ejecución de obras ordenadas mediante decreto del Consejero de Fomento de fecha 1 de febrero de 2007, cuyo presupuesto asciende a 16340,00 euros, siendo su plazo de ejecución de treinta (30) días, advirtiéndole que de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo a los obligados, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicársela notificación de esta resolución a D.ª Gregoria Saez Ceacero y/o posibles causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 11 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA.- (Decreto de la Presidencia, de 8-8-2011).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010, (BOCCE n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.068.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel, por su Decreto de fecha uno de junio de dos mil once, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Mediante Decreto de esta Consejería de fecha 18 de abril de 2011, se incoa expediente de orden de ejecución de obras en edificio sito en Paseo de la Marina Española, n.º 6 (Referencia Catastral 1743502TE9714SW0001DI), cuyo plazo de ejecución es de tres meses y, presupuesto estimativo de 40.127,86 euros, conforme a lo informado por los servicios técnicos con fecha 25-3-11 (n.º 271/11).- En la anterior resolución se concedía un plazo de alegaciones de diez (10) días que, transcurrido el mismo no consta en el expediente que los interesados hayan comparecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/08, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncia el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU).- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen

del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU, establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- A sensu contrario, todas aquellas obras que excedan de las ordenadas deberán obtener la preceptiva autorización municipal.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición. El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de órdenes de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 6 de noviembre 2009 y 6 de octubre de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena la ejecución de obras en edificio sito en Paseo de la Marina Española, n.º 6 (Referencia Catastral 1743502TE9714SW0001DI), cuyo plazo de ejecución es de tres meses y, presupuesto estimativo de 40.127,86 euros, conforme a lo informado por los servicios técnicos con fecha 25-3-11 (n.º 271/11).

2.º.- Se advierte a los interesados que en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU.

3.º.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Dolores Fernández Palacios, D. Hailil Yag Muafen Xia y D.ª Haihe-Ye, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 9 de agosto de 2011.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA.- (Decreto de la Presidencia, de 8-8-2011).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010, (BOCCE n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.069.- Se va a proceder a la devolución de aval por importe de 1.493,25 euros, de la Empresa FISIUCEU, SLU con CIF B51018562, correspondiente al expediente cont/2010/29 del servicio de suministro de fisioterapia en actividades del Instituto Ceutí de Deportes durante el curso 2010/2011.

Por tal motivo, se establece un plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 29 de julio de 2011.- EL SECRETARIO DEL ICD.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

2.070.- D. Pedro M.ª Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BO de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

De acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el expediente 11/11 de deducciones de pago delegado de Incapacidad Temporal tramitado en esta Sección de Prestaciones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelve:

a) Reclamar a la Empresa OBRAS Y SERVICIOS CIMENTALIS, S. L. con C.C.C. S1/1007962-31, la cantidad de 147,04 euros a que asciende la deuda.

Contra esta reclamación de deuda podrá formular ante esta Dirección Provincial, y en el plazo de 15 días, las alegaciones que estime procedentes, de no hacerlo, esta Entidad lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la TGSS, que formulará la correspondiente reclamación de deuda de acuerdo con la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo (BOE 01/06/05), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 141512004, de junio.

Ceuta, a 1 de agosto de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

Capitanía Marítima de Ceuta

2.071.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente Procedimiento sancionador n.º 11/340/0005, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 11/340/0018

Nombre y Apellidos del Expedientado: D. MOHAMED ABSELAM MOHAMED

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: REMISIÓN ACUERDO DE INICIO A D. MOHAMED ABSELAM MOHAMED

Fecha del acta: 21/07/2011

Ceuta, a 10 de agosto de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díez Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.072.- El Director de la Oficina de Empleo y Prestaciones, del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha propuesto la inclusión medidas de seguimiento y control a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE
45078242J	AHMED LAYACHI, FARIDA
45096662X	AHMED AHMED, AHMED
45096946H	LAYACHI MOHAMED FATTOCH
45111721Q	MORENO VALLADARES, FCO. JAVIER
45122403Z	CHAIRI HARROUS, MOHAMED

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer, en el plazo de los 5 días siguientes al de esta publicación, ante los técnicos de orientación, en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses, 2, en horario de mañana, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

Pongo en su conocimiento que la no comparecencia, previo requerimiento, ante el SPEE, podría constituir infracción, salvo causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) y la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio), por lo que dicha presunta infracción se sancionará como falta leve o grave, según el caso, pudiendo corresponderle desde una baja en su demanda de empleo entre uno o tres meses, o la suspensión de las prestaciones si fuera beneficiario de las mismas.

Durante dicha situación no podrá participar en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las medidas de políticas activas de empleo.

En Ceuta, a 4 de agosto de 2011.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO Y PRESTACIONES.- Fdo.: Pedro Soriano Laveda.

Capitanía Marítima de Ceuta

2.073.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente Procedimiento sancionador n.º 11/340/0005, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 11/340/0018
 Nombre y Apellidos del Expedientado: D. HAZDEN MOHAMED MOHAMED
 Capitanía Marítima en que está el expediente:
 CEUTA
 Tipo de acto que se notifica: REMISIÓN ACUERDO DE INICIO A D. HAZDEN MOHAMED MOHAMED
 Fecha del acta: 21/07/2011

Ceuta, a 10 de agosto de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díez Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

2.074.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente Procedimiento sancionador n.º 11/340/0005, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 11/340/0020
 Nombre y Apellidos del Expedientado: D. AHMED TAHRI AHMED
 Capitanía Marítima en que está el expediente:
 CEUTA
 Tipo de acto que se notifica: REMISIÓN ACUERDO DE INICIO A D. AHMED TAHRI AHMED
 Fecha del acta: 22/07/2011

Ceuta, a 10 de agosto de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díez Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

2.075.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente Procedimiento sancionador n.º 11/340/0005, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 11/340/0025
 Nombre y Apellidos del Expedientado: D. BILAL AHMED-SUBAIRE MOHAMED
 Capitanía Marítima en que está el expediente:
 CEUTA
 Tipo de acto que se notifica: REMISIÓN ACUERDO DE INICIO A D. BILAL AHMED-SUBAIRE MOHAMED
 Fecha del acta: 21/07/2011

Ceuta, a 10 de agosto de 2011.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díez Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.076.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45074425Z	MARÍA DOLORES MONTERO FAJARDO
45098688N	SAIDA AMAR MOHAMED
45113944L	ANASS MOURTADA MURTADO DE MENDOZA
X6816407N	OUEDAD ANDALUSI
Y291050E	ANOUAR HEMRANI

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 16 de agosto de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SPEE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.077.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

34800752G ISABEL TORTOSA VIVAS

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza

por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada (2.ª sanción).

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de tres meses del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 11 de agosto de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SPEE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.078.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

X1627628X MALIKA BAHRI
X5090944D MOHAMED ELOUAZZANI TAIEBI

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el

artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo Estatal.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 16 de agosto de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SPEE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.079.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45082484T ERHIMO AMAR ABDESELAM

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo Estatal.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 11 de agosto de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SPEE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.080.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45087962G	SOHORA MOHAMED ABDEL-LAH
45094783V	ABSELAM HOSSAIN LAHASEN
45096727Y	ESPERANZA RIVERA MÍGUEZ
X3379994Y	ABDERRAHAMAN CHELLAF
X3391499B	AHMED EZZOBAYR

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a

los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 16 de agosto de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SPEE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.081.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45115106P JESSICA CARMEN SUÁREZ GRANAJA

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada (2.ª sanción).

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de tres

meses, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 6 de junio de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SPEE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.082.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.) ha dictado, contra los beneficiarios de prestación por desempleo que a continuación se relacionan, resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo; intentándose la notificación sin poderla practicar:

43194096G	LORENA GALLEGO MORALES
45078026G	HAMIDO HAMIDO MOHAMED
45113086N	MOHAMED AHMED ABDESELA
X2828915F	M. YASMINA FETAH
X9795128A	MOHAMED MOUFAK

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del SEPE, resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados, anulando la parcialidad reconocida.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 16 de agosto de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P. S. Resolución de 06/10/2008 del SPEE, BOE DE 13/10/2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.083.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado, contra D. AHMED DIDI, con N.I.E. X-3.159.389-V, resolución sancionadora de revocación del derecho a prestación ya que, Vd. es un trabajador extranjero que no tiene residencia legal en España.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 203.1. de la citada norma se encuentran en desempleo protegido quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo. Al carecer de permiso de residencia en España no puede inscribirse como demandante de empleo en los servicios de empleo españoles, y por ello no puede ser beneficiario de prestaciones por desempleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. N° 86, de 11 de abril).

Ceuta, 11 de agosto de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-10-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10k-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.084.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado, contra Dña. JOSÉ ANTONIO CHACÓN DURÁN, con D.N.I. 45.113.008-A, resolución sancionadora de revocación del derecho a prestación ya que, Vd. carece de responsabilidades familiares, ya que la renta mensual de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, es superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 215 de la citada norma, para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador ha de tener responsabilidades

familiares, entendiéndose por tales, según el n.º 2 de dicho artículo, el cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados o menores acogidos, siempre que éstos, individualmente considerados, no sean titulares de rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extras.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (8.0. E. N° 86, de 11 de abril).

Ceuta, 16 de agosto de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.S. (Resolución de 06-01-2008 del SEPE, B.O.E. de 13-10-2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.087.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 16 de junio de 2011 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Atendidas las Bases Reguladoras y la convocatoria de ayudas para el año 2011 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE n° 5.023 de 4 de febrero de 2011, se convoca en régimen de concurrencia competitiva para la 1ª Convocatoria del 2011 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "itinerarios de inserción laboral subvenciones a empresas" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la creación de empleo productivo en la ciudad de Ceuta en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, tema 66 "Aplicación de Medidas Activas y de Prevención en el Mercado Laboral" cuya convocatoria corresponde con el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2011 y el 31 de marzo de 2011.

Con fecha 1 de Junio de 2011 se reúne el Comité Técnico de Valoración, el cual, a la vista de los informes realizado por las agentes de desarrollo local responsables de la puesta en marcha de la iniciativa, examinados los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe para que finalmente a través de la presente, el Consejero de Economía y Empleo realice la Resolución.

Con fecha 2 de Junio de 2011, el técnico instructor de la medida emite la Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notifi-

cada a los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 5.058 de fecha 7 de Junio de 2011, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, no se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional.

Con fecha 23 de Junio de 2011, el técnico instructor de la medida emite la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 5.064 de fecha 28 de Junio de 2011, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, comuniquen de forma expresa al órgano instructor, su aceptación, habiendo sido aceptada la subvención por parte de la empresa beneficiaria.

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Atendida la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2007 C(2007) 6358 (CCI: 2007ES051 P0007) por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FSE en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE extraordinario nº 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas publicadas el pasado 4 de Febrero de 2011 en el BOCCE nº 5.023.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de valoración de expedientes:

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	EMPLEO	VALOR	SUBVENC.
Manuel Visiedo Pérez	C/ Real, 24	Comercio	1	60	2.500,00 €
Francisca Reinoso García	Edif. Ceuta Center, Local B-18	Hostelería	1	50	1.250,00 €
Márquez y Asociados Ocio y Hostelería, S.L.	Arroyo de las Bombas, s/n	Hostelería	1	40	2.500,00 €

La empresa Benisol Soluciones Ceuta, SLU no acepta expresamente la subvención conforme a las bases reguladoras y su correspondiente convocatoria publicada en el BOCCE número 5.023 de fecha 4 de Febrero de 2011, motivo por el cual es denegada la ayuda.

SEGUNDO.- Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis", y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE debe prestar apoyo en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

TERCERO.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El Plazo de ejecución y justificación del proyecto será el establecido en las Bases Regulatoras Generales. La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor en base a:

Contrato de trabajo registrado en el INEM temporal por una duración de 6 meses. Parte de alta del trabajador/a en la Tesorería General de la Seguridad Social. Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal. Vida Laboral actualizada de la empresa beneficiaria.

Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar el pago de la subvención solicitada.

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y de la convocatoria de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, nº 5.023 de 4 de febrero de 2011.

QUINTO.- Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes.

SEXTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

SÉPTIMO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/ 1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 12 de agosto de 2011.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO.- Fdo. Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación